

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 111-2017-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

Piura, 14 de marzo del 2017

VISTO: El expediente **PS N° 138-2016-REG-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO**, materia del procedimiento sancionador seguido a, **COPS SECURITY SAC.**, Identificado con RUC N°: **20526245688**, con domicilio fiscal en MZ. V Lote 3-6 PQ. IN Zona Industrial (Espaldas del depósito de SUNAT) y Centro de Trabajo en Calle Tacna N° 910., Castilla - Piura, derivado del Acta de Infracción N° 138-2016.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Orden de Inspección N° 479-2016-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO, y al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 –Ley General de Inspección del Trabajo y artículo 11° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, notificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, este despacho dispuso constatar el cumplimiento de normas socio laborales en la empresa señalada en la parte del visto, designándose como inspector actuante al Inspector Auxiliar de Trabajo, Cesar Adalberto Domínguez López;

SEGUNDO: Que, estando a lo dispuesto, con las facultades conferidas por ley y al amparo de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR., el inspector designado llevo a cabo actuaciones inspectivas de investigación en la modalidad de comprobación de datos, en la modalidad de comparecencia programada para el 15 y 25 de abril de 2016, según se advierte del acta de infracción obrante en autos de fs., 01-03;

TERCERO: Que, el inspector actuante deja constancia en el acta de infracción que conforme a las actuaciones de investigación practicadas se han constatado los siguientes hechos: 1.- Que, el accionante JOSE MANUEL BUSTAMANTE RUGEL en el formulario de denuncia señala haber laborado para la empresa inspeccionada desde febrero de 2015 hasta el 03 de enero de 2016, desempeñándose como agente de seguridad, denunciando que su ex empleador no ha cumplido con cancelarle la liquidación de sus beneficios sociales. 2.- Que, la inspeccionada en la comparecencia del 15 de abril de 2016 por medio de su apoderado, ha reconocido que el Sr. Manuel Bustamante Rugel si ha sido trabajador de la empresa Cops Security, desde febrero de 2015 hasta el 03 de enero de 2016, desempeñándose como agente de seguridad. Sin embargo no se ha acreditado el pago de los beneficios sociales, argumentando que la demora de dicho pago se debe a que el contador de la empresa no se encontraba en la localidad de Piura. 3.- Que, dentro del plazo otorgado, el inspeccionado no ha acreditado el cumplimiento de la medida inspectiva de requerimiento, por lo que deja a salvo el derecho del accionante respecto de los beneficios sociales que le corresponden por el periodo laborado.

CUARTO: Que, el inspector comisionado determino que: 1.- **No pagar íntegra y oportunamente la Compensación por tiempo de Servicios**, constituye infracción al D.S. N° 001-97-TR y se encuentra calificada como **INFRACCIÓN GRAVE** en materia de Relaciones Laborales tipificada en el artículo 24° numeral 24.4 del D.S. N° 019-2006-TR, modificado por D.S. N° 019-2007-TR, por lo que propone una sanción cuya base de cálculo es 3 U.I.T. (1 UIT 2016= 3,950 vigente al momento de cometida la infracción) equivalente a S/. 11,850.00 (Once Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles), 2.- **No pagar íntegra y oportunamente las gratificaciones trancas a que tienen derecho todos los trabajadores por todo concepto**, constituye infracción a la Ley N° 27735, y se encuentra calificada como **INFRACCIÓN GRAVE** en materia de Relaciones Laborales tipificada en el artículo 24° numeral

///...

RESOLUCION SUB DIRECTORAL Nº 111-2017-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

...///

24.4 del D.S. Nº 019-2006-TR, modificado por D.S. 019-2007-TR, por lo que propone una sanción cuya base de cálculo es 3 U.I.T. (UIT 2016= 3,950 vigente al momento de cometida la infracción) equivalente a S/. 11,850.00 (Once Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles); **3.- No pagar íntegra y oportunamente las vacaciones truncas**, constituye infracción al D. Leg. Nº 713, y se encuentra calificada como **INFRACCIÓN GRAVE** en materia de Relaciones Laborales tipificada en el artículo 24º numeral 24.4 del D.S. Nº 019-2006-TR, modificado por D.S. 019-2007-TR, por lo que propone una sanción cuya base de cálculo es 3 U.I.T. (UIT 2016= 3,950 vigente al momento de cometida la infracción) equivalente a S/. 11,850.00 (Once Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles), El monto total de la multa propuesta asciende a **S/. 35,550.00 (Treinta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y 00/100 Soles);**

QUINTO: Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 45º incisos b) y c) de la Ley Nº 28806, este despacho dispuso mediante proveído S/N de 20 de julio de 2016, dar inicio al procedimiento sancionador y notificar al sujeto inspeccionado el Acta de Infracción antes referida a efectos que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con presentar los descargos que estime pertinente. Notificación que ha sido materializada el 21 de diciembre de 2016 a través de publicación en el diario La República, el 22 de diciembre de 2016 a través de publicación en el diario el Tiempo y el 04 de febrero del 2017 en el domicilio de la empresa declarada ante SUNAT y ante la Autoridad de Trabajo, conforme consta en autos a fs. 12, 16, 17 y 18.

SEXTO: Que, no obstante haberse otorgado la posibilidad de presentar los descargos, la empresa inspeccionada no ha hecho uso de su derecho; no obstante ello es pertinente señalar que el monto de la sanción propuesta por el inspector de trabajo encuentra sustento en lo establecido en el D.S. Nº 012-2013-TR, sin embargo, a través de la Ley Nº 30222 del 11 de julio de 2014, que modifica la ley Nº 29783, ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su Disposición Complementaria Única se ha dispuesto que durante el periodo de tres años, la multa que se imponga no será mayor al 35% de la que resulte de aplicar luego de la evaluación del caso concreto, basándose en el principio de razonabilidad, proporcionalidad, así como los atenuantes y/o agravantes; Por consiguiente, en el presente caso resulta amparable reducir el monto de la multa propuesta por infracción a normas sociolaborales señalados en el cuarto considerando de la presente resolución, de S/. 35,550.00 (Treinta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y 00/100 Soles); al monto de **S/. 12,442.50 (Doce mil cuatrocientos cuarenta y dos y 50/100 Soles);**

SETIMO: Que, siendo así, considerando los hechos expuestos por el inspector actuante en el acta de infracción Nº 138-2016, y que constituye infracciones de orden socio laboral, resulta procedente admitir la sanción propuesta, por el monto regulado en el considerando que antecede y sancionar al sujeto inspeccionado con MULTA de **S/. 12,442.50 (Doce mil cuatrocientos cuarenta y dos y 50/100 Soles);**

OCTAVO: Que, sin perjuicio de la sanción que se impone y al amparo de lo dispuesto en el inciso 48.2 del artículo 48 de la ley Nº 2886 – Ley General de Inspección del Trabajo, requiérase al inspeccionado cumpla con subsanar las infracciones que son materia de sanción contenida en la presente resolución;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este despacho por la Ley Nº 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su reglamento, aprobado por el D.S Nº 019-2006-TR, modificado

///...

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 111-2017-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

...///

por D.S N° 019-2007-TR;

SE RESUELVE:

- 1.- **CUMPLA** el sujeto inspeccionado **COPS SECURITY SAC.**, con subsanar las infracciones que son materia de sanciones contenidas en la presente resolución y;
- 2.- **MULTAR** a **COPS SECURITY SAC.**, Identificado con RUC N°: **20526245688**, con domicilio fiscal en MZ. V Lote 3-6 PQ. IN Zona Industrial (Espaldas del depósito de SUNAT) y Centro de Trabajo en Calle Tacna N° 910., Castilla - Piura, con la suma de **S/. 12,442.50 (Doce mil cuatrocientos cuarenta y dos y 50/100 Soles)**; cantidad que deberá ser abonada en el Banco de la Nación-(oficinas de la Región Piura)- en la Cta. Cte. N° 631-103960-Región Piura Sede Central-, dentro del término de setenta y dos (72) horas, de quedar consentida o confirmada la presente Resolución, con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.- Debiendo presentar a esta Dirección Regional de Trabajo el comprobante de pago en ORIGINAL, inmediatamente cancelada la multa. **HAGASE SABER.-** Fdo. En Original: Abog. Rocío Ríos R.-Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Inspección Higiene y Seguridad Ocupacional-Dirección Regional de Trabajo y P.E.-Piura-Lo que notifico a usted, con arreglo a Ley.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Inspección
Higiene y Seguridad Ocupacional - DRTPE

[Firma]
Dalma Elizabeth Andrade Lachina
TECNICA ADMINISTRATIVA

Contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación el que se interpone dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Autoridad competente para resolver: Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.

